

RESOLUCIÓN No. 0177
(06/08/2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución 0103 de 23 de julio del 2019

EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución No. **0103 de 23 de julio del 2019**, por medio de la cual se ordena la ejecución dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. **1567-2017** respecto de la obligación a cargo del empleador **REINALDO MARIÑO MARTINEZ** identificado con número de cédula **5.726.139**, por error de digitación, en la parte resolutive del artículo primero, quedaron citados dos artículos que a la fecha de la expedición del arriba mencionado acto administrativo, se encontraban derogados, estando vigente lo consagrado por los art. 446 inc. 2 y 110 del Código General del Proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, por lo anterior, se considera necesario corregir para todos los efectos, lo consignado en el artículo primero del resuelve de la resolución No. **0103 del 23 de julio de 2019**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir el error formal del artículo quinto del resuelve de la resolución No. **0103 de 23 de julio del 2019**, por medio de la cual se ordena la ejecución dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. **1567-2017**, el cual, para todos los efectos, quedara así: "**QUINTO: INFORMAR** al demandado que dispone de tres (3) días hábiles para presentar objeciones a dicho acto administrativo según lo dispuesto en el art. 446 inc. 2 y 110 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa a la liquidación objetada."



RESOLUCIÓN No. 0177
(06/08/2019)

Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución 0103 de 23 de julio del 2019

ARTICULO 2°: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Núm. 0103 del 23 de julio de 2019, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, 06 agosto 2019

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

CLASIFICADA